

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 209

Serie 2005-2006

Presentada por: Legislatura Municipal

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 178, SERIE 2001-2002, A LOS UNICOS EFECTOS DE AUMENTAR LA PENALIDAD ANTE CUALQUIER VIOLACION DE ESTACIONAMIENTO.

*Por Cuanto* La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19, que regula lo relacionado a estacionamiento.

*Por Cuanto* Es necesario enmendar las Secciones 4ta., 6ta.(a) y 6ta.(b) de la Ordenanza Núm. 178, Serie 2001-2002, para que en lo sucesivo lean como sigue:

*Sección 4ta.* La violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se le impondrá multa de \$75.00.

*Sección 6ta.* Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale los siguientes rótulos:

(a) En el tramo descrito en la Sección 2da. inciso (a) de esta Ordenanza que lean: ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO RESIDENTES – INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$75.00 – ORDENANZA NUM. 209, SERIE 2005-2006.

(b) En el tramo descrito en la Sección 2da. inciso (c) y Sección 3ra, inciso (b), que lean: “NO ESTACIONE EN ESTE LADO – INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$75.00 – ORDENANZA NUM. 209, SERIE 2005-2006.

*POR TANTO* ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 31 DE ENERO DE 2006.

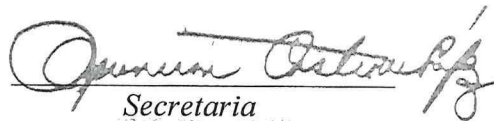
*Sección 1ra.* Enmendar, como por la presente se enmiendan, las Secciones 4ta., 6ta. (a) y 6ta (b). de la Ordenanza Núm. 178, Serie 2001-2002, para que en lo sucesivo lean según lo dispuesto en el Segundo Por Cuanto de esta Ordenanza.

*Sección 2da.* Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm.178, Serie 2001-2002, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.

*Sección 3ra.* Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de febrero de 2006.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 209, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 31 de enero de 2006.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero*

*Elsie Droz Rodríguez*

*Carmen Báez Pagán*

*Luis Carlos Maldonado Padilla*

*Carlos J. Álvarez González*

*Guillermo Urbina Machuca*

*Juan Berrios Arce*

*Juanita Lebrón Román*

*Sara Nieves Colón*

*Miguel A. Negrón Rivera*

*Esther Rivera Ortiz*

*Aida M. Márquez Ibáñez*

*Ramón Ruiz Sánchez*

*Adolfo A. Rodríguez Burgos*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de febrero de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 8 del mes de febrero de 2006.

---

*Secretaria Legislatura Municipal*

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

*"Forjando Nuestro Futuro"*